



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Hoy en día, aparece como definitivamente instalada la decisión política que apunta a avanzar hacia una matriz energética más diversificada, utilizando la mayor diversidad de recursos disponibles en nuestro país, renovables y no renovables, buscando el equilibrio entre costo, seguridad de suministro y disminución de emisiones GEI.

Es por ello que parece muy loable la intención de incrementar la participación de las energías renovables en la matriz energética eléctrica, para lo cual la ley nacional 27191 (modificatoria a su vez de la ley 26190), establece la obligatoriedad de que a diciembre de 2017 el 8% de la demanda eléctrica total provenga de este tipo de recurso. En el año 2025 esta exigencia deberá alcanzar el 20%.

La expansión del uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica —como finalidad principal del régimen de fomento— tiene consecuencias favorables para el país ya que implica una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada en plazos cortos, la reducción de costos de generación de energía, previsibilidad de precios a mediano y largo plazo, y la contribución a la mitigación del cambio climático, generando condiciones para la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica para la República Argentina.

Ha quedado demostrado en el accionar de la actual gestión del Gobierno Nacional que la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, constituye una cuestión de máxima prioridad para el Poder Ejecutivo Nacional y una política de Estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y para todos sus habitantes.

La Ley Nacional N° 26.190, modificada por la Ley Nacional N° 27.191, es de aplicación a todas las inversiones en generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean éstas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

De acuerdo a lo contemplado por las leyes nacionales mencionadas, se considerará obra nueva para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables a los bienes de capital nuevos, obras civiles,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que la integren y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.190, modificado por la Ley Nacional N° 27.191. Únicamente quedarán alcanzados por los beneficios promocionales, aquellos titulares de proyectos de inversión que efectúen la incorporación de bienes nuevos, sin perjuicio de que dichos proyectos puedan desarrollarse sobre instalaciones existentes.

No obstante ello la Provincia de Río Negro si ha tenido un accionar activo por parte del Gobierno Provincial que presentó una oferta en la primera ronda de la licitación del Programa RENOVAR impulsado por el Gobierno Nacional, a través del acuerdo que firmó la Empresa Estatal Eólica Rionegrina integrada por INVAP Sociedad del Estado y la empresa provincial transportista de energía en alta tensión TRANSCOMAHUE S.A., con el holding CORPORACIÓN AMÉRICA SA.

La propuesta rionegrina consiste en el desarrollo de un Proyecto Eólico en la Meseta de Cerro Policía, ubicada a 32 km del Complejo Hidroeléctrico El Chocón. El área destinada al emprendimiento fue cedida por el Estado Rionegrino y abarca 34 km², donde se prevé construir un parque eólico modular de 100 mw.

Esta oferta superó la etapa de evaluación y fue adjudicada por parte del Gobierno Nacional junto a otra propuesta de generación de energías renovables en nuestra provincia presentada, esta vez, desde el sector privado a través del proyecto de generación presentado por Patagonia Energía, P.A.H. (Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos), Río Escondido.

Por su parte otros Bloques Legislativos han presentado proyectos similares de los cuales citaremos específicamente el Proyecto de Ley N° 583/2004 que "Declara de interés provincial la generación y producción de energía eléctrica de fuente u origen renovable o alternativa en todo el territorio provincial". Su autor fue el ex Legislador Francisco Orlando Castro, acompañado por los Legisladores Carlos Alfredo Valeri - Luis Di Giacomo - Beatriz Manso - Fabián Gustavo Gatti - María Marta Arriaga. Dicho proyecto no tuvo mayores avances en su tratamiento y hoy se encuentra en estado de caducidad.

Entendemos que nuestra provincia debe dar un paso significativo en esta materia impulsando inversiones privadas que acompañen las políticas públicas resueltas por el Estado y por ello proponemos el presente Proyecto de Ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establecen las condiciones administrativas, técnicas y económicas para permitir la conexión de sistemas de generación distribuida de energía eléctrica, de pequeña escala y/o gran escala, basadas en el uso de fuentes renovables de energía a la red de distribución de energía eléctrica. A los efectos de esta Ley se entiende por Generación Distribuida a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista y/o la prestación de servicios públicos.

Artículo 2°.- Serán beneficiarias las personas físicas y/o jurídicas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro que sean titulares de las inversiones y/o concesionarios de Proyectos de Instalación de Centrales de Generación de Energía Eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista y/o la prestación de servicios públicos.

Artículo 3°.- Los beneficiarios de la presente ley, estarán exentos por el término de diez (10) años del pago de hasta el 100% de los siguientes impuestos provinciales:

- I. Inmobiliario sobre aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- II. De Sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- III. Ingresos brutos, por la actividad específica de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Toda actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, que vuelque su energía en el mercado mayorista y/o esté destinada a la prestación de servicios públicos, gozará de estabilidad fiscal por el término de quince (15) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Se entiende por estabilidad fiscal la imposibilidad de afectar a la actividad con una carga tributaria mayor a la actual, tanto como consecuencia de aumentos en la carga tributaria, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial, o la creación de nuevas.

Artículo 5°.- Todas las exenciones previstas en el artículo 3ro. de la presente ley tendrán vigencia a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la Autoridad de Aplicación y estarán sujetas al cumplimiento de un cronograma de plazos y porcentajes de exención impositiva, que deberá estar establecido en el mismo, por parte de la Autoridad de Aplicación. Para acceder a los beneficios, el titular del proyecto deberá acreditar la inexistencia de deuda sobre los impuestos que por la presente se eximen.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con las autoridades nacionales a cargo del "Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica", establecido por la ley 26190 y su modificatoria ley 27191, aquellos aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios, con el objetivo de aprovechar las ventajas de los recursos energéticos locales.

Artículo 7°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE).

Artículo 8°.- Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley dictando normativa propia al respecto y fomentando la producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

Artículo 9°.- De forma.